

Comentarios de ENSA a la Consulta Pública 006-25

“Propuesta de modificación del numeral 14.8.1.3 de lo Reglas Comerciales aprobadas mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones”

Comentario General:

Se observa que la propuesta de modificación busca dar un espacio a cualquier agente que se sienta afectado por la decisión que tome el CND en cuanto a la evaluación de un reclamo al Documento de Transacciones Económicas presentado por otro agente y pueda remitir comentarios u oposiciones, con lo que se habilitaría como parte en el proceso que eventualmente llevaría la ASEP para la resolución del caso y sólo bajo esa figura, estaría habilitado a recurrir cualquier decisión del regulador.

Lo anterior, se considera positivo y es un avance en el manejo de reclamos, toda vez que en el pasado ante la resolución de un reclamo que provocase un ajuste, existía la posibilidad de que cualquier agente que se considerase afectado presentara un nuevo recurso contra el ajuste y así sucesivamente. Con esta propuesta se marca un punto definitivo de resolución.

No obstante lo señalado, la redacción propuesta deja una duda respecto a si los agentes que se sientan afectados pueden objetar la decisión del CND únicamente en caso de que rechace el reclamo o también en el caso que lo acepte y haga los cambios sin que el tema llegue a la ASEP.

Sustentamos nuestras dudas en los siguientes hechos:

- En primera instancia (el primer párrafo) señala que el CND tiene la potestad, por sí solo, de aceptar el reclamo y realizar los ajustes, sin limitarse al agente reclamante.
- Luego de ello se aborda el caso en que el CND rechaza el reclamo, considerando que el agente afectado presente o no su disconformidad. Llama la atención que es en este último caso que el CND informará *“al Participante reclamante y al resto de los Participantes sobre el reclamo y el rechazo al mismo.”*
- A párrafo seguido señala la propuesta que *“El CND además de informar su decisión al resto de los Participantes...”* la secuencia lógica indica que se refiere a este último caso (rechazo) pero podría ser más específico pues al quedar

abierto el tema pudiese interpretarse que la decisión pudiera ser de aceptación o rechazo, a pesar de que el contexto parece clarificarlo.

- Lo anterior queda reforzado cuando el CND eleva el reclamo a la ASEP y adjunta: *“La constancia de haber informado, el reclamo y el rechazo al mismo, al resto de los participantes”*
- Hasta este punto la teoría parece respaldar la hipótesis de que el reclamo sólo se informará y por ende los otros participantes sólo podrán comentar y hacerse parte del proceso, en caso de que el CND rechace el reclamo original.
- Ahora bien, también se señala en varias de las secciones ya comentadas, que los participantes podrán presentar *“comentarios u oposiciones”* lo cual plantea las siguientes interrogantes:
 - Si la ruta de habilitación de comentarios por terceros únicamente es el rechazo del reclamo original, esto quiere decir que la liquidación quedaría como originalmente estaba, en ese caso por qué terceros que se sientan afectados van a presentar oposiciones si todo quedaría como originalmente dictaminó el CND, en todo caso hubieran presentado un reclamo también. Esto sólo beneficiaría al agente que se le pasó el tiempo de reclamar y/o que está a favor del agente que presentó el reclamo original, p. ej por ser parte de su mismo grupo económico.
 - Históricamente quienes se han opuesto a los ajustes son los agentes que se sienten afectados por los cambios y esto sólo sucede si se acepta el reclamo. De no quedar claro que esta posición es factible, un agente que se sienta afectado por el reclamo que acepte el CND no tendría forma de reclamar y seguiría presentando reclamos a los ajustes, que de ser rechazados por no formar parte del proceso, los dejaría en indefensión.
 - Entenderíamos que la propuesta busca corregir este tema.

Propuesta de mejora:

Planteado lo anterior sugerimos, de forma respetuosa a la Autoridad Reguladora que modifique la propuesta para que el CND informe a los participantes en el caso que rechace el reclamo, pero también en el caso que lo acepte, otorgando el mismo plazo para comentarios o (en ese caso sí procede) oposiciones. Luego de vencido el plazo, de no haber objeciones, aplique los cambios o lo remita a la ASEP para su evaluación final.

Ahora bien, si la intención del regulador es que ante un reclamo rechazado se de la oportunidad a terceros para que comenten por qué el reclamo debe permanecer rechazado, la redacción planteada es factible, no obstante reiteramos que esto no corrige las afectaciones del caso en que el CND acepte el reclamo, modifique la liquidación de un tercero y este último presente un nuevo reclamo, toda vez que no ha tenido oportunidad de presentar sus argumentos.